



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de marzo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 288

FECHA	01 DE MARZO DE 2024
PROCESO	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	DIOMIR MOSQUERA HURTADO
DEMANDADO	MARTIN ALBEIRO MAYA CANDO
RADICADO	865683184001-2022-00007-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se avizora la solicitud del Doctor Brayan Guillermo Toro Díaz, apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual requiere levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, para resolver se hace necesario tener en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El proceso de la referencia fue culminado mediante acuerdo conciliatorio en audiencia del 24 de agosto de 2023.

En consecuencia, ya ha transcurrido el término consagrado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del CGP, que reza:

*(...) "si dentro de los **dos (2) meses siguientes a la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares"***. (...) (Negrilla fuera de texto).

Las medidas cautelares las que solicita sean canceladas, se decretaron mediante Auto Interlocutorio N° 034 del 24 de enero de 2022, correspondientes al embargo los bienes inmuebles identificados con N° de matrícula 442-13200, 442-70779 y 442-236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad del demandado Martín Albeiro Maya Cando identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.529, el embargo de los vehículos de placas WDK-270, TFO-932, SVS-237, y ordenar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA (COOTRANS DORADA), que en caso de tener el señor Martín Albeiro Maya Cando aportes en dicha cooperativa, se abstenga de autorizar y/o registrar la entrega, cesión, pago, devolución de estos, hasta tanto se emita la correspondiente autorización judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente juicio término mediante acuerdo conciliatorio el 24 de agosto de 2023, la cual quedó en firme en la fecha referida, se



accede a levantar las medidas cautelares que solicita la parte activa a través de su apoderado, como quiera que a la fecha no se ha presentado demanda de liquidación de la sociedad patrimonial y ante la petición incoada por el apoderado, quien en su momento fue el que solicitó incluso el decreto de tales cautelas.

Para el efecto, se ordena que **por secretaría** se libren los oficios respectivos a las entidades correspondientes, indicando que se levanta las cautelas sobre los bienes *ut supra*, previa verificación que no exista solicitud de embargos de remanente. Remítanse a la parte interesada déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a71213b75e443fcc6da2593c513b92d8abcc22d7487078ef5eed6a21bb7d2e**

Documento generado en 01/03/2024 06:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>